

RECIBIDO
29 AGO. 2023
12:27
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE ENVÍA DICTAMEN.

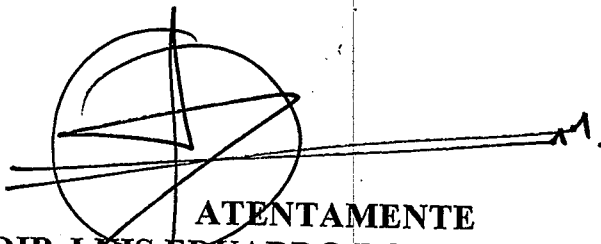
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 29 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

El que suscribe Diputado Luis Eduardo Rojas Zavaleta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV y 42 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.**

No dudando de la atención que preste al presente, quedo de usted.



000228

ATENTAMENTE
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALAETA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Calle 14 Oriente N° 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Segundo Nivel del H.
Congreso del Estado.

(01 951) 5020400/5020200 Ext. 3536



LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Asunto: Dictamen.

Comisión de Turismo: Expediente número: 08

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción III; 31 fracción X; 63, 65 fracción XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 42 fracción XXX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 28 de septiembre de 2022, fue remitido a la Comisión Permanente de Turismo, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dicho expediente y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción III; 31 fracción X; 63, 65 fracción XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 42 fracción XXX, 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Fue recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado integrante de esta Comisión Luis Eduardo Rojas Zavaleta del Partido Revolucionario Institucional, por el que se crea la Ley del Observatorio Turístico de Oaxaca, formándose al respecto el expediente número 08 del índice de la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

De la iniciativa antes citada, en su parte expositiva señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas 6 décadas, el turismo a nivel mundial ha experimentado una continua expansión y diversificación transformándose en uno de los sectores económicos más grandes y de mayor crecimiento.

Esta actividad representa el 7% de las exportaciones globales, aporta el 10% del PIB mundial y genera 1 de cada 11 empleos en el concierto internacional.

El crecimiento exponencial del turismo entraña desafíos en términos de un mayor uso de recursos, degradación del patrimonio natural y cultural, así como impactos sociales negativos, lo que enfatiza la necesidad de un cambio de paradigma.

Los esfuerzos para acelerar el cambio hacia prácticas más sostenibles, tanto en el lado del consumo como en el de la producción, se reflejan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, la importancia del turismo como motor del desarrollo llevadero también se ha puesto de relieve en la Resolución A/RES/69/233 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 2014, que subraya la contribución del turismo sostenible en la erradicación de la pobreza, el desarrollo comunitario y la protección de la biodiversidad.

No obstante, los progresos realizados a la fecha, la falta de datos fiables a nivel de destino sigue siendo uno de los principales desafíos del sector turístico.

Así tenemos que, con el propósito de ayudar en la sostenibilidad y fomento de la gestión turística responsable, en 2004 la comunidad internacional puso en marcha la Red Internacional de Observatorios de Turismo Sostenible de la Organización Mundial del Turismo de Naciones Unidas (OMT).

En este sentido, estados como son Jalisco, Guanajuato y Baja California Sur, entre otros, se han adherido a esta iniciativa.

En Oaxaca, el turismo representa un sector productivo estratégico y de gran importancia para el bienestar de la población.

El estado cuenta con un gran potencial turístico, tanto por sus recursos naturales y paisajísticos, como por factores históricos y culturales; en este escenario el turismo favorece la generación de empleos y por ende es de suma importancia para el desarrollo económico de la entidad.

La actividad turística tiene una alta capacidad de crecimiento en Oaxaca, ya que este sector aporta el 8.9% del PIB estatal, mientras que en el estado de Quintana Roo representa el 45.6%, por lo que podemos extrapolar que este sector tiene un gran margen de desarrollo por delante.



Sin embargo, para potenciar el turismo sostenible en un estado con gran vocación, hace falta medir y cuantificar el perfil de los turistas que nos visitan y los segmentos de mercado en los que se podría tener mayor expansión de acuerdo con las características de nuestra entidad.

Esta falta de información estadística, así como la ausencia de metodologías consistentes para recabar datos y generar información comparable y confiable, dificulta la toma de decisiones y es uno de los mayores obstáculos en la promoción turística y en el incremento de sus niveles de competitividad.

El Estado de Oaxaca como destino, requiere de un observatorio que nutra de insumos tanto a la promoción del destino como a la comunicación de y entre los actores internos y externos de la industria. De tal forma que las decisiones que se asuman deriven en acciones que beneficien al sector y puedan estar sustentadas en información veraz, reciente y completa.

No sobra decir que el término observatorio hace alusión a una entidad conformada por personas y organizaciones que, sin ser la responsable directa de una política turística sostenible, la observa, impulsa y/o evalúa, esto inyecta autonomía e imparcialidad a las observaciones en dicha política turística o en el proceder de esta.

Los productos turísticos en Oaxaca son insuficientes y en algunos casos no están definidos, de ahí que no alcancen a cubrir la demanda del mercado de acuerdo con el perfil del turista que nos visita y los segmentos de mercado que podrían tener mayor éxito de desarrollo.

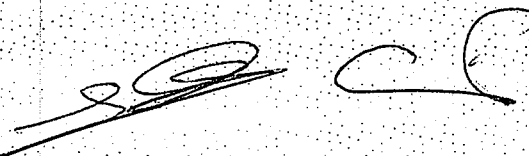
El impulso a los mercados, productos y campañas de promoción requieren estar sustentados en indicadores y datos fidedignos y oportunos que sustente la toma de decisiones y acciones para el desarrollo de la actividad.

La falta de información estadística actualizada es uno de los mayores obstáculos en la promoción turística del Estado. por tanto, el observatorio proveerá de información acerca de los perfiles de la demanda en cuanto a motivación de viaje, actividades de preferencia, modalidades de alojamiento, lealtad al destino, modo de arribo al destino, datos sociodemográficos, medios de información utilizados, entre otros.

Lo anterior ayudará a identificar tendencias y comportamientos de mercados, sustentar decisiones al incorporar nuevas áreas de oportunidad, orientar o re direccionar las promociones.

Bajo esta tesitura, resulta irrefutable la importancia de contar con un observatorio en la gestión pública, el cual tendrá como objetivo generar e integrar la información turística del Estado, al tiempo en que permitirá el seguimiento y análisis constante de indicadores turísticos confiables.

A través de esta herramienta, dispondremos de estrategias que contribuyan a mejorar la competitividad y sostenibilidad del destino, cuidando que no se degrade los recursos naturales, culturales e históricos de nuestra entidad. De tal



forma que el observatorio permitirá orientar de mejor manera la oferta y el rumbo en el crecimiento de toda la industria turística estatal.

Debido a lo anterior resulta conveniente crear el Observatorio Turístico de Oaxaca el cual será un órgano de participación plural y multidisciplinario en el que el sector público, privado y social estarán involucrados. Por tal motivo, se propone crear el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca.

En tal virtud, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Único. Se expide la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA
CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y GLOSARIO

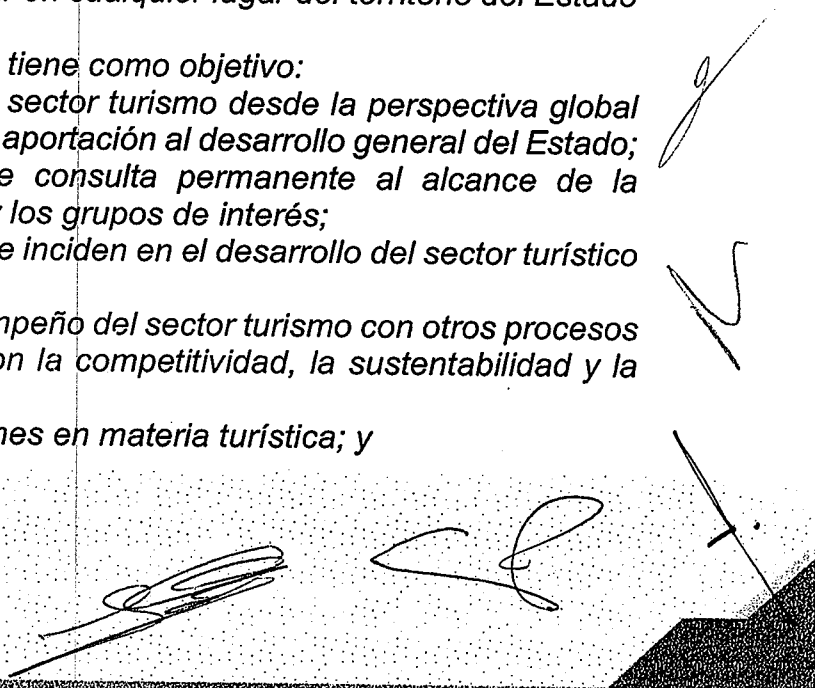
Artículo 1. El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Estatal de Información Turística, es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

Al Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca en lo subsecuente se identificará como «Observatorio Turístico».

El domicilio del Observatorio Turístico será el mismo de la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo residir en cualquier lugar del territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Observatorio Turístico tiene como objetivo:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;
- III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;
- IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;
- V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y



VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

Artículo 3. Además de los términos establecidos en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y su Reglamento, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Centro Documental: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, de carácter colaborativo, en permanente construcción y enriquecimiento, en el que cualquier persona que así lo desee puede ingresar sus investigaciones, estudios, ensayos y publicaciones que quiera compartir con los usuarios de dicho Portal;

II. Portal Electrónico: La página electrónica del Observatorio Turístico.

III. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;

IV. Secretario: Al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;


V. Sistema de Indicadores: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, consistente en el conjunto de indicadores que brindan información complementaria al Tablero de Control con características de ser comparables, semaforizados, mapeados y representados en series históricas; y

VI. Tablero de Control: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico que representa una herramienta sencilla y sintética que permite visualizar la evolución del sector turístico del Estado a través de los indicadores más significativos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de su objeto;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IV. Las demás que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.



ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Observatorio Turístico son patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

Para la enajenación de bienes inmuebles deberá realizarse conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

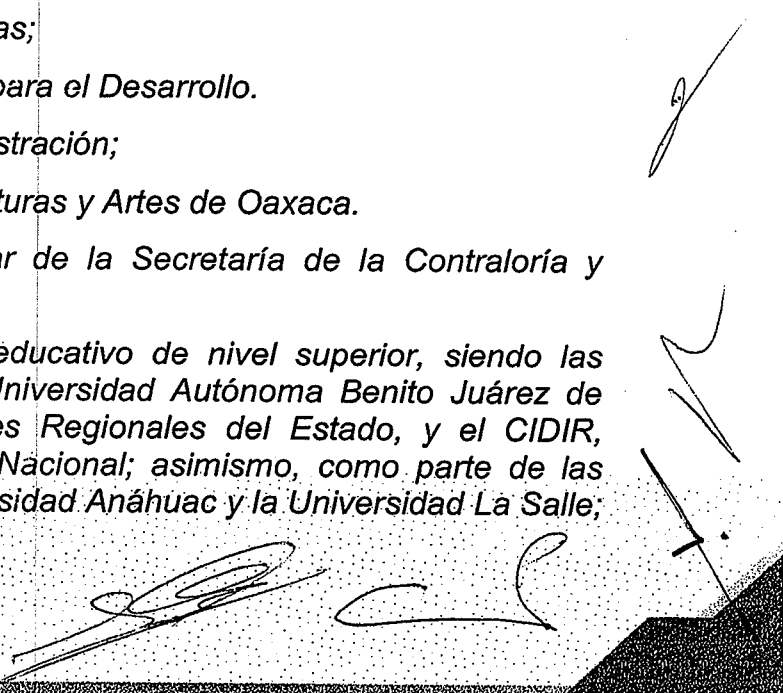
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 6. El Observatorio Turístico estará integrado por los siguientes órganos de autoridad:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Observatorio Turístico;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a. El Titular de la Secretaría de Economía;
 - b. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo.
 - d. El Titular de la Secretaría de Administración;
 - e. El Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
- IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- V. Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIR, dependiente del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serían: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;



VI. Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;

VII. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca;

VIII. El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno.

Todos los integrantes en las sesiones tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario que tendrá únicamente derecho de voz, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad.

Los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario, quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee, dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, todas las personas físicas y morales con interés en el Observatorio.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Validar la información que se genere y publique en el Portal Electrónico;

II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio Turístico, atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;

III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio Turístico;

IV. Proponer y en su caso aprobar la conformación y extinción de comisiones, así como grupos de trabajo;

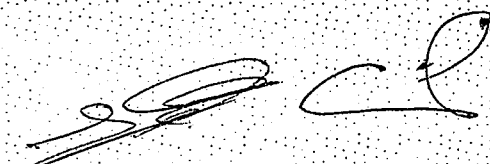
V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el Portal Electrónico del Observatorio Turístico;

VI. Proponer a la Secretaría los planes de trabajo, programas y acciones relacionados con el Observatorio Turístico; y

VII. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto;



II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Grupo Técnico, así como con los objetivos del Observatorio Turístico;

III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Grupo Técnico;

IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Grupo Técnico; y

V. Las demás que les confiera el Gobernador del Estado y el Presidente del Grupo Técnico.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a aprobación del Presidente el calendario de sesiones;

II. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;

V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VI. Requerir a los integrantes de la Junta de Gobierno la información y documentación necesarias para el desahogo del orden del día de cada sesión; y

VII. Las demás que le confiera el Presidente o la Junta de Gobierno, las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de esta o su suplente.

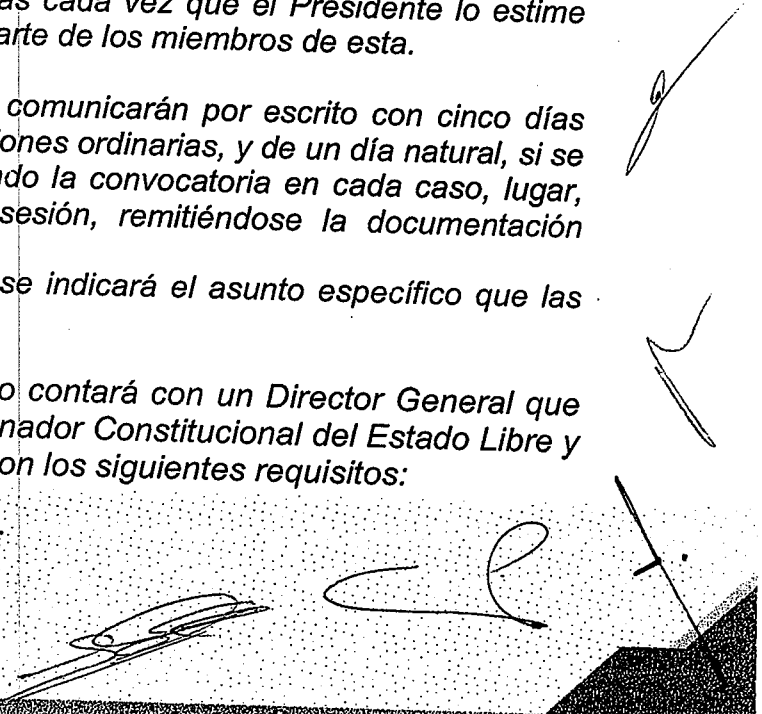
La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente; podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de esta.

Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando la convocatoria en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose la documentación correspondiente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 12. El Observatorio Turístico contará con un Director General que será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;



- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VI. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Grupo Técnico, por conducto del Secretario Técnico.
- II. Presidir las sesiones del Grupo Técnico.
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Grupo Técnico;
- IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con los acuerdos del Grupo Técnico
- V. Proponer al Grupo Técnico la creación de comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos de este; y
- VI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno, podrá conformar de entre sus integrantes, o bien, incluir a otras personas físicas y morales, las comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones, quedando establecidas las siguientes:

- I. Comisión del Tablero de Control y Sistema de Indicadores del Observatorio;
- II. Comisión de Publicaciones y Glosario del Observatorio;
- III. Comisión del Portal Electrónico del Observatorio; y
- IV. Comisión de Actividades Públicas, Vinculación y Relaciones Institucionales del Observatorio.

CAPÍTULO V

RED DE INVESTIGACIÓN Y LINEAMIENTOS

Artículo 15. Con la finalidad de fortalecer las acciones del Observatorio Turístico, el Grupo Técnico deberá integrar una Red de Investigación cuya función principal será coadyuvar en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación. De igual forma se integrará a la Red Mundial de Observatorios turísticos de la Organización Mundial de Turismo.

Artículo 16. La integración y funcionamiento de las Comisiones, así como de la Red de Investigación a que alude la presente Ley, se establecerán en los Lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17. El Observatorio Turístico, para el logro de su objeto dispondrá del personal, que para tal efecto se autorice en su estructura organizacional. Dicho personal deberá cumplir con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento Interno correspondiente.

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno, deberá integrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno, contará con 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTO. Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Competencia del Congreso. El Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Competencia de la Comisión dictaminadora. En términos de los artículos 63 y 65 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 36, 38 y 42 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Turismo tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - En el estudio y análisis de la iniciativas que conforma el expediente de cuenta y tomando en consideración.

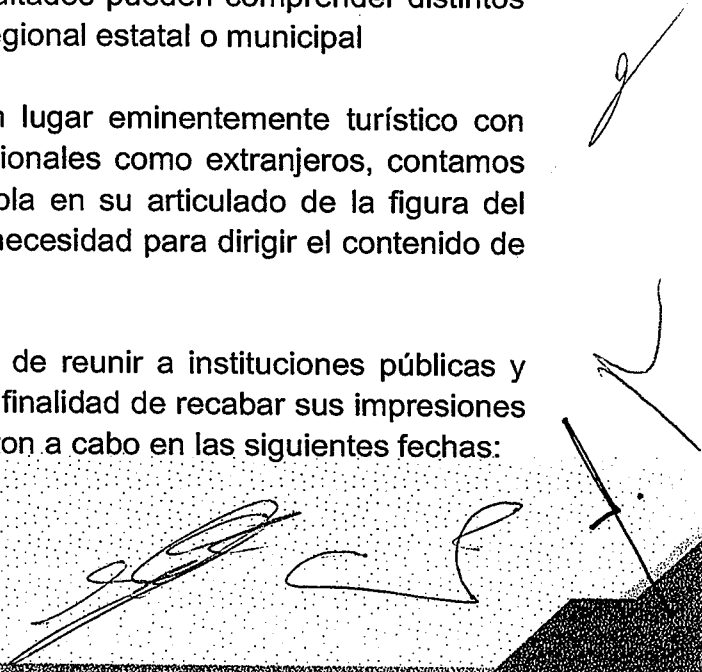
El término observatorio hace alusión a una entidad conformada por un número de personas y organizaciones que, sin ser la responsable directa de una política o proceso en específico, la observa, impulsa o evalúa, lo que conlleva una distancia de la figura gubernamental, la que inyecta autonomía e imparcialidad a las observaciones.

Los observatorios en la actualidad se consideran como una estrategia que contribuye al mejoramiento de la gestión pública, así como al fortalecimiento de alianzas entre sociedad y gobierno.

La vida orgánica plural de un observatorio genera diagnóstico y anotaciones enriquecida por distintos puntos de vista, todos ellos acreditados en sus respectivas materia; asimismo, sus investigaciones y resultados pueden comprender distintos ámbitos geográficos ya sea a nivel nacional regional estatal o municipal

Como es bien sabido nuestro Estado es un lugar eminentemente turístico con diferentes opciones para visitantes tanto nacionales como extranjeros, contamos con una ley de Turismo pero no se contempla en su articulado de la figura del Observatorio Turístico, esto a pesar ser una necesidad para dirigir el contenido de las políticas públicas en este sector.

La comisión dictaminadora se dio a la tarea de reunir a instituciones públicas y privadas de los órdenes local y federal con la finalidad de recabar sus impresiones acerca de la presente iniciativa estas se llevaron a cabo en las siguientes fechas:



LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

a) Con fecha seis de octubre del año dos mil veintidós se verificó la Presentación de expediente n. 8 de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca impartida por Mtr. Juan Antonio Gómez Cárdenas Presidente del Colegio Internacional de Profesionales Especializados en Turismo y Gastronomía A.C.

Se contó con la participación e las siguientes cámaras empresariales:

1. Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca
2. Colegio Internacional de Profesionales Especializados Turismo y Gastronomía A.C.
3. COPARMEX OAXACA
4. Asociación de Wedding Planners de Oaxaca
5. AFEET Oaxaca
6. Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera

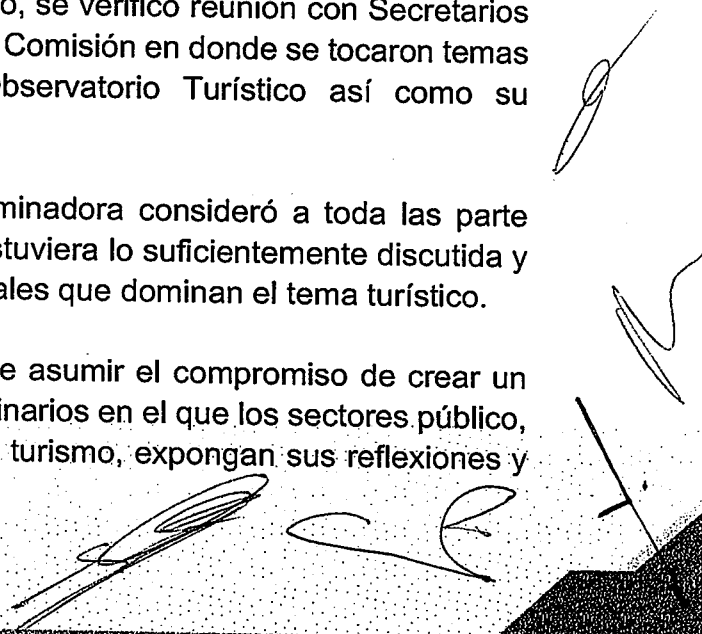
Terminada la presentación toman la palabra las diferentes asociaciones, cámaras y Colegios de Turismo del Estado de Oaxaca, y en voz de sus representantes celebran la iniciativa de la Ley del Observatorio Turístico, ya que es un pendiente que tiene el estado en materia turística y que les será de suma importancia para reorientar los trabajos que tiene este sector para brindar un mejor servicio a los turistas que visiten al estado de Oaxaca. También comentaron que están en la disposición de trabajar en equipo con la Comisión Permanente de Turismo para brindar datos y opiniones que abonen a los trabajos de análisis de esta Ley.

b) Con fecha 27 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo una reunión con instituciones de educación superior especialistas en el tema turístico.

c) Con fecha 8 de Noviembre del año en curso, se verificó reunión con Secretarios Técnicos de los diputados integrantes de esta Comisión en donde se tocaron temas relativos a la personalidad jurídica del Observatorio Turístico así como su funcionamiento y organización.

Como queda evidenciado la Comisión dictaminadora consideró a toda las parte involucradas a efecto de que esta iniciativa estuviera lo suficientemente discutida y documentada por especialistas y los factor reales que dominan el tema turístico.

En razón de lo anterior, se estima procedente asumir el compromiso de crear un orgánicos de participación plural y multidisciplinarios en el que los sectores público, privado, educativo y social involucrados en el turismo, expongan sus reflexiones y



análisis respecto al desenvolvimiento de la actividad turística del Estado, así como el impacto de la política, programas y acciones en la materia llevados por el Gobierno del Estado, así como el Gobierno Federal, y se puedan plasmar en planteamientos que fortalezcan el desempeño de la Secretaría de Turismo así como los Municipio involucrados.

En consecuencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVI y XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XVI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Turismo, estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Único. Se expide la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y GLOSARIO

Artículo 1. El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

El domicilio del Observatorio Turístico será el mismo de la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo residir en cualquier lugar del territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Observatorio Turístico tiene como objetivo:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;
- III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;
- IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;
- V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y
- VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

Artículo 3. Además de los términos establecidos en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y su Reglamento, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Centro Documental:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, de carácter colaborativo, en permanente construcción y enriquecimiento, en el que cualquier persona que así lo desee puede ingresar sus investigaciones, estudios, ensayos y publicaciones que quiera compartir con los usuarios de dicho Portal;
- II. **Observatorio Turístico:** El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca
- III. **Portal Electrónico:** La página electrónica del Observatorio Turístico;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;
- V. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;



VI. Sistema de Indicadores: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, consistente en el conjunto de indicadores que brindan información complementaria al Tablero de Control con características de ser comparables, semaforizados, mapeados y representados en series históricas; y

VII. Tablero de Control: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico que representa una herramienta sencilla y sintética que permite visualizar la evolución del sector turístico del Estado a través de los indicadores más significativos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de su objeto;
- II. Los recursos que le serán asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IV. Las demás que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

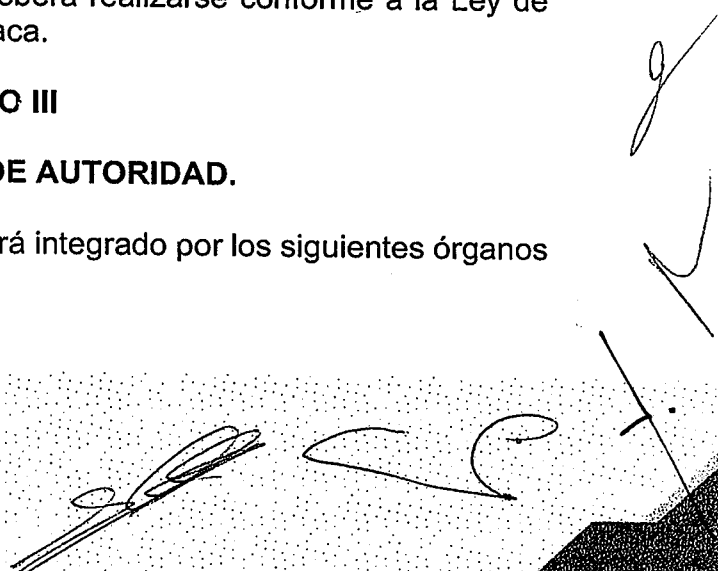
ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Observatorio Turístico son patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

Para la enajenación de bienes inmuebles deberá realizarse conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 6. El Observatorio Turístico estará integrado por los siguientes órganos de autoridad:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.



ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona designada como titular de la Dirección General del Observatorio Turístico;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a. El o la Titular de la Secretaría de Economía;
 - b. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c. El o la Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo;
 - d. El o la Titular de la Secretaría de Administración;
 - e. El o la Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;
 - f. El o la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
 - g. El o la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

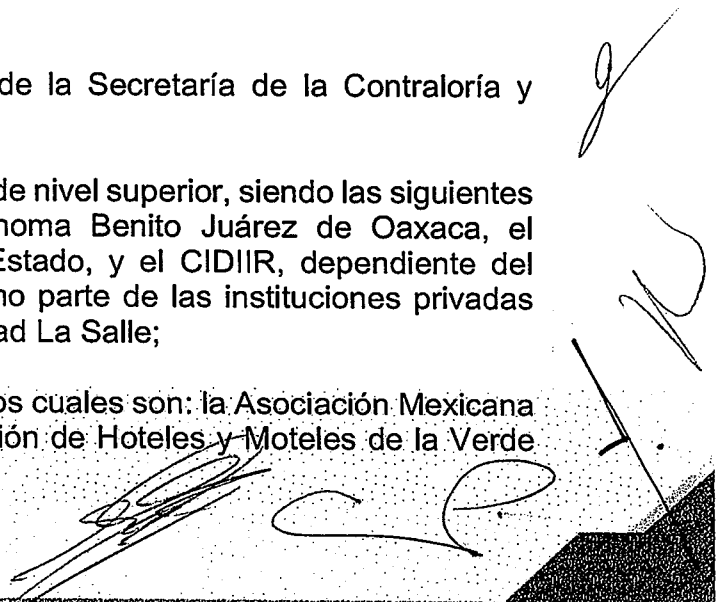
Los vocales tendrán voz y voto, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad; todos los demás integrantes tendrá únicamente derecho de voz, debiendo intervenir para aclarar aspectos técnicos, administrativos o legales relacionados con los asuntos sometidos a consideración de la Junta de Gobierno.

Las y los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario, quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee, dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable.

IV. Un Comisario, que será el o la Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

V. Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIIR, dependiente del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serán: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;

VI. Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde



Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;

VII. Un o una representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca;

VIII. Un o una representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través del titular del Centro INAH Oaxaca;

IX. El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno;

X. El o la Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría, en calidad de Asesor, para orientar y emitir opinión respecto de los asuntos a tratar desde el punto de vista legal y jurídico.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, todas las personas físicas y morales con interés en el Observatorio.

La responsabilidad de cada integrante de la Junta de Gobierno, quedará limitada al voto o comentario que emita u omite respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

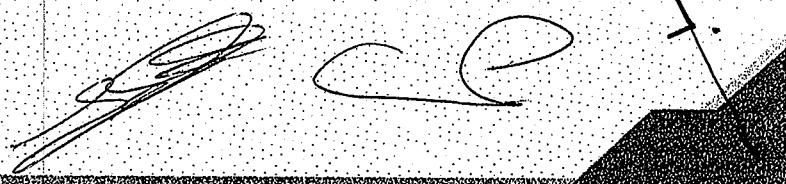
I. Validar la información que se genere y publique en el Portal Electrónico;

II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio Turístico, atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;

III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio Turístico;

IV. Proponer y en su caso aprobar la conformación y extinción de comisiones, así como grupos de trabajo;

V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el Portal Electrónico del Observatorio Turístico;





LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

VI. Proponer a la Secretaría los planes de trabajo, programas y acciones relacionados con el Observatorio Turístico; y

VII. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto;

II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Grupo Técnico, así como con los objetivos del Observatorio Turístico;

III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Grupo Técnico;

IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Grupo Técnico; y

V. Las demás que les confiera el Gobernador del Estado y el Presidente del Grupo Técnico.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a aprobación del Presidente el calendario de sesiones;

II. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y remitirlo con los documentos correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta en los plazos que corresponda a cada tipo de sesión;

IV. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y recabar la firma de todos los que hubieren asistido a ellas;

V. Dar seguimiento puntual a los acuerdos de la Junta de Gobierno y verificar su cumplimiento;

VI. Requerir a los integrantes de la Junta de Gobierno la información y documentación necesarias para el desahogo del orden del día de cada sesión; y

VII. Las demás que le confiera el Presidente o la Junta de Gobierno, las que se señalen en las leyes y reglamentos, así como aquellas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de esta o su suplente.

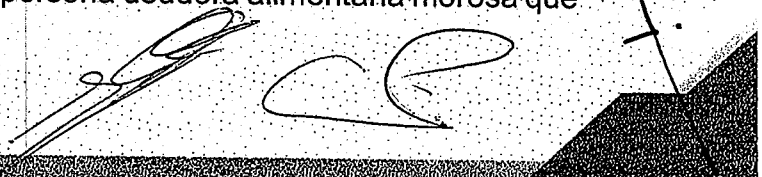
La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente; podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de esta.

Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando la convocatoria en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose la documentación correspondiente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 12. El Observatorio Turístico contará con un Director General que será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durará en el ejercicio de su cargo un periodo no mayor a seis años y cada periodo será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 30 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto, así como actualización permanente para la operación y gestión de observatorios ante la Secretaría de Turismo Federal y la Organización Mundial del Turismo;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No estar demandado por falta de pago de la obligación alimentaria, así como no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que



LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, deberá presentar la hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para asegurar que va a cumplir y cubrir los alimentos subsecuentes.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Grupo Técnico, por conducto del Secretario Técnico.
- II. Presidir las sesiones del Grupo Técnico.
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Grupo Técnico;
- IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con los acuerdos del Grupo Técnico;
- V. Proponer al Grupo Técnico la creación de comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos de este; y
- VI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno, podrá conformar de entre sus integrantes, o bien, incluir a otras personas físicas y morales, las comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones, quedando establecidas las siguientes con sus respectivas atribuciones:

- I. Comisión del Tablero de Control y Sistema de Indicadores del Observatorio: Analiza los indicadores que miden la actividad turística del estado de Oaxaca, definición de fuentes de información, aprobación de metodología y metadato.
- II. Comisión de Publicaciones y Glosario del Observatorio: Propone y gestiona sinergias con otros observatorios, promueve la participación del Observatorio en eventos del sector, define términos turísticos, criterios para publicaciones, evaluación de publicaciones, y desarrolla publicaciones para la revista del Observatorio.
- III. Comisión del Portal Electrónico del Observatorio; y Vigila de forma permanente que la información que se publica sea seria, correcta, útil y pertinente, analiza el funcionamiento del portal, se hacen las propuestas de mejora de imagen y navegación; definiendo estrategias de uso de la plataforma.



IV. Comisión de Actividades Públicas, Vinculación y Relaciones Institucionales del Observatorio. Contribuye en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación, gestionando vinculaciones para socializar el observatorio en reuniones y eventos; seguimiento a convenios de colaboración, talleres virtuales y vinculación para divulgación de publicaciones.

CAPÍTULO V RED DE INVESTIGACIÓN Y LINEAMIENTOS

Artículo 15. Con la finalidad de fortalecer las acciones del Observatorio Turístico, el Grupo Técnico deberá integrar una Red de Investigación cuya función principal será coadyuvar en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación.

De igual forma se integrará a la Red Mundial de Observatorios turísticos de la Organización Mundial de Turismo.

Artículo 16. La integración y funcionamiento de las Comisiones, así como de la Red de Investigación a que alude la presente Ley, se establecerán en los Lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

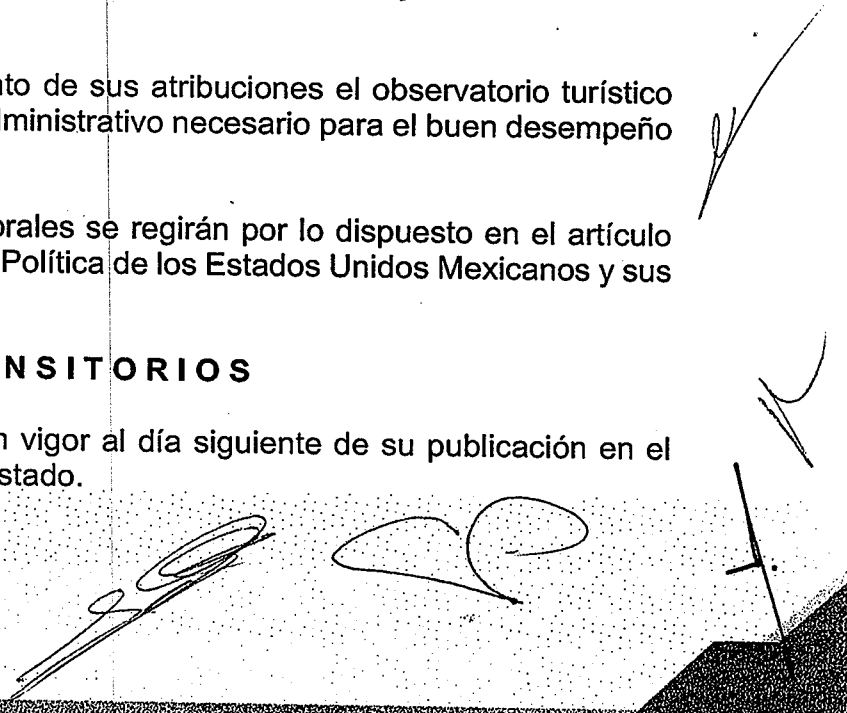
ARTÍCULO 17. El Observatorio Turístico, para el logro de su objeto se auxiliará de los servidores públicos que requieran y le sean autorizados en su estructura organizacional, conforme al presupuesto de egresos asignado y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el observatorio turístico contará con el personal técnico y administrativo necesario para el buen desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 19. Las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

SEGUNDO. La Junta de Gobierno, deberá integrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.


TERCERO. La Junta de Gobierno, contará con 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTO. Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

QUINTO. En tanto se asigne el presupuesto respectivo para el correcto funcionamiento del Observatorio Turístico de Oaxaca, la Secretaria de Turismo hará los ajustes presupuestales para dotar de los recursos económicos indispensables para se puedan iniciar las labores correspondientes

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de Agosto de 2023.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



000229

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALAETA.
PRESIDENTE



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

Estas firmas corresponden al dictamen del expediente n.8 de la Comisión Permanente de Turismo.